

Rad.: 63 001 31 03 001 2020 00181 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Establece el Artículo 25 del Código General del Proceso, en lo pertinente: “Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.

En la sentencia SC 10297-2014, en el caso donde se condenó por afectación al buen nombre, las sanciones pecuniarias se establecieron así:

“CUARTO. CONDENAR al Banco BBVA Colombia a pagar a cada uno de los demandantes la suma de \$ 10.000.000 por concepto de perjuicios morales.

QUINTO. CONDENAR al Banco BBVA Colombia a pagar a cada uno de los demandantes la suma de \$20.000.000 como compensación al daño ocasionado a su buen nombre”.

En lo que concierne al daño a la vida de relación o fisiológico, en sentencia SC 780 2020, donde se tuvo en cuenta el daño externo de la víctima, se hizo la correspondiente condena:

Por daño a la vida en relación: \$ 40'000.000

Además, las condenas por daño a la vida de relación o fisiológico se han dado en una sola suma, bajo un solo concepto indemnizatorio (ver sentencia SC 035 de 2008, SC22036-2017)

Así, las cifras máximas reconocidas y estudiadas por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia por daños extrapatrimoniales en sus sentencias más recientes, a personas con afectación al buen nombre y a su entorno alcanzan la cifra de \$70.000.000, que incluso indexadas no superarían el valor necesario para superar la mayor cuantía: 150 salarios mínimos legales mensuales para que este asunto corresponda a circuito (\$136.278.900).

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de esta demanda por carecer de competencia para asumir el conocimiento de este asunto y se dispondrá su remisión a los señores Jueces Civiles Municipales de Armenia para que alcancen su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por JAIRO MIGUEL MONCAYO JIMÉNEZ, por carecer de competencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de este asunto a los señores Jueces Civiles Municipales de Armenia, Q. (reparto)

TERCERO: RECONOCER personería para la representación judicial del demandante a los Dres. RAUL VILLAMIL LONDOÑO, ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO, JUAN MANUEL VILLAMIL LONDOÑO y DANIEL ALBERTO VILLAMIL SALAZAR.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55762e146f209b2f7720495cdc385325403a78ef34ad1023c02772e7f74cc522

Documento generado en 21/07/2021 07:51:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>